

Morena

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XLVII/2024

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR PROBATORIO.

Hechos: En un procedimiento administrativo sancionador se acreditó que la persona denunciante fue afiliada a un partido político, sin que el partido político exhibiera elementos de prueba que acreditaran que tal afiliación fue voluntaria. El partido actor alegó que la afiliación coincidió con el proceso de constitución como partido político nacional, por lo que la afiliación fue entregada y validada por el Instituto Nacional Electoral. El Consejo General de este órgano determinó que no le correspondía a la parte denunciante comprobar su indebida afiliación, por el contrario, le correspondía al partido denunciado acreditar, mediante las pruebas idóneas, que contaba con su consentimiento para tal afiliación.

Criterio jurídico: La presunción de inocencia para la persona acusada, en su vertiente de estándar probatorio, no implica que ésta se abstenga de desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta quien le acusa; por lo que, bajo este principio, la autoridad no solo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia de la parte acusada.

Justificación: La presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral. Este principio tiene tres vertientes: a) como regla de trato al individuo bajo proceso; b) como regla probatoria y, c) como regla de juicio o estándar probatorio. El derecho de presunción de inocencia en su vertiente de estándar probatorio implica justificar que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente (pruebas directas, indirectas, hechos notorios o reconocidos) es consistente con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente y que se refute la hipótesis de inocencia que haya presentado la defensa.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2023